



Reg. N°:	976544
Exp. N°:	445865

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA N° 124 -2021-MPCH/GIP

Chiclayo, 11 de noviembre del 2021

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO:

VISTO: La Carta N° 089-2021/MPCH/ELACH (Registro N° 971682 - Expediente N° 445865) de fecha 03 de Noviembre del 2021, presentado por el Sr. Edward Leoncio Armas Chuman - Consultor de la supervisión de la obra, Informe N° 1182 -2021-MPCH/GIP/SGSLO de fecha 11 de Noviembre del 2021 con Registro N° 974737, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras e Informe Legal N° 1349 - 2021-MPCH/GAJ de fecha 11 de Noviembre del 2021 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica con Registro N° 976502 respecto a la OBRA "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 10925 CESAR VALLEJO CON CÓDIGO LOCAL 275952 PUEBLO JOVEN LÓPEZ ALBÚJAR, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI N° 2507404.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972.



Que mediante Carta N° 089-2021/MPCH/ELACH (Registro N° 971682 - Expediente N° 445865) de fecha 03 de Noviembre del 2021, presentado por el Sr. Edward Leoncio Armas Chuman - Consultor de la supervisión de la obra, solicita a la Entidad el cambio de arquitecto ofertado al momento de suscribir el contrato de supervisión de obra N° 029-2021/MPCH/GM de 14 de julio de 2021. Argumenta que dicho profesional se encuentra con problemas de salud debido al contagio con SARS-CoV-2 (COVID 19), hecho que se ratificó con los resultados de las pruebas COVID y certificados médicos del personal afectado.



Que mediante Informe N° 072 - 2021-MPCH/GIP/SGSLO-PINC de fecha 09 de Noviembre del 2021 con Registro N° 974409 emitido por el Ing. Pedro Ismael Neira Chavarri - Servidor Civil de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en calidad de Monitor de la obra refiere que respecto a la solicitud de cambio del personal clave se debe indicar que en las bases integradas del procedimiento de selección PEC-PROC-11-2021-MPCH-CS-1 se indica que, el plantel profesional clave para la supervisión de la obra estará conformado por: el ingeniero supervisor de obra, el ingeniero estructural, el arquitecto, el ingeniero sanitario, el ingeniero mecánico eléctrico y la especialista en seguridad.



Sobre la procedencia o no del cambio de profesionales señala que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo N° 81 "Obligaciones del contratista de obra" del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y modificado mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, el cual indica que para aprobar el cambio de profesional, el reemplazante deberá tener experiencia y calificaciones iguales o superiores a las del profesional que será reemplazado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Reg. N°:	976544
Exp. N°:	445865

En el caso particular, el literal "C.2" del numeral 3.2. "REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD", contenido en las bases integradas del procedimiento de selección PEC-PROC-11-2021-MPCH-CS-1 se establecen las experiencias mínimas y los documentos que acreditan dicha experiencia; por lo que en el siguiente cuadro se identificó lo siguiente:

Cuadro N° 1
Experiencia de plantel profesional especialista según bases integradas

Cargo	Profesión	Experiencia mínima
Arquitecto	Arquitecto titulado y colegiado	El profesional especialista debe contar con una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses en el cargo de Arquitecto y/o Especialista en Arquitectura y/o Supervisor de obra y/o Residente de obra, de obras iguales y/o similares, que se computan desde la colegiatura.

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección PEC-PROC-11-2021-MPCH-CS-1.

Adicionalmente al cuadro anterior el suscrito identificó en las bases integradas del procedimiento de selección PEC-PROC-11-2021-MPCH-CS-1, que la Entidad no indicó como se deberían de acreditar las calificaciones del personal especialista; sin embargo, a criterio del suscrito dichas calificaciones se deben acreditar con copia simple del título profesional a nombre de la nación, mientras que la experiencia del personal profesional clave requerido se deberá acreditar con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto, este requisito de calificación de acuerdo a las bases integradas del procedimiento de selección antes mencionado se acredita para la suscripción del contrato. Además, en las bases integradas se indica que se considerará obra similar a las denominaciones que incluya la siguiente terminología: ampliación, mejoramiento; rehabilitación, reconstrucción, sustitución, nuevo, reposición, adecuación, habilitación, creación, recuperación, adecuación, implementación, instalación, reforzamiento o construcción de edificaciones públicas o privadas de instituciones educativas, universidades, centros de salud, hospitales, locales institucionales, locales comerciales, edificios multifamiliares, edificios gubernamentales, edificios residenciales, comisarias, centros penitenciarios, aldeas infantiles, edificios bancarios, institutos, villas militares, conjuntos habitacionales, viviendas o edificaciones en general.

Por otro lado, el suscrito considera que los documentos que se presenten como experiencia deben señalar como mínimo los siguientes datos: (i) Fecha de inicio, (ii) Fecha de término, (iii) el cargo desempeñado, (iv) el objeto de la contratación y (v) cliente o empleador.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Reg. N°:	976544
Exp. N°:	445865

Así mismo se debería tener en consideración que la fecha de emisión del documento no se considerará como fecha de término del servicio, sino que esta deberá señalarse expresamente.

Teniendo en consideración lo señalado y la experiencia del personal que el contratista propone para el cambio se tiene que:

Para el arquitecto: Se han considerado las experiencias profesionales de los certificados de trabajo presentados (folios N° 22, N° 23, N° 24 y N° 25).

Ahora bien, del análisis efectuado en los ítems anteriores y al revisar cuantitativamente los años de experiencia profesional del nuevo personal que el contratista está presentando, al compararlos con la experiencia que tenía el personal propuesto inicialmente se tiene el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2
Cuadro comparativo de experiencias entre profesionales

Cargo	Profesional saliente	Experiencia	Profesional entrante	Experiencia
Arquitecto	Enriqueta Mirella Navarro Gutiérrez	2.37 años (864 días de experiencia igual 0 similar)	Mauricio Iván Chumán Maldonado	2.39 años (871 días de experiencia igual 0 similar)

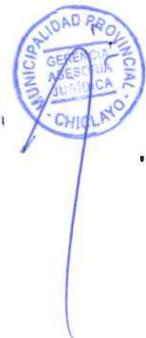
Fuente: Documento b) de la referencia.



Respecto a cuadro consignado, se debe tener en consideración que, el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a la Entidad asegurar que la prestación a su favor se ejecute con un personal con las calificaciones técnicas y profesionales acordadas, respetándose así, la calidad de la oferta; y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta.



Concluye que el Arq. Mauricio Iván Chumán Maldonado, profesional presentado por Edward Leoncio Armas Chuman, contratista consultor de la supervisión, cumple con tener experiencia y calificaciones iguales o superiores a las del profesional a ser reemplazado, por lo que sugiere continuar con el trámite respectivo, asimismo; debe derivar el presente documento al área competente a fin de realizar el control posterior respecto a la documentación presentada por Edward Leoncio Armas Chuman, contratista consultor de la supervisión.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Reg. N°:	976544
Exp. N°:	445865

Que mediante Informe N° 1182 -2021-MPCH/GIP/SGSLO de fecha 11 de Noviembre del 2021 con Registro N° 974737, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que realizada la revisión y evaluación del Informe N° 072 - 2021-MPCH/GIP/SGSLO-PINC de fecha 09 de Noviembre del 2021 con Registro N° 974409 emitido por el Ing. Pedro Ismael Neira Chavarri – Servidor Civil de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en calidad de Monitor de la obra y del expediente presentado por el consultor de la supervisión de la obra concluye que deviene en PROCEDENTE TECNICAMENTE la Sustitución del Arquitecto, con eficacia anticipada al 03 de Noviembre del 2021, fecha de presentación de la solicitud mediante Carta N° 089-2021/MPCH/ELACH (Registro N° 971682 – Expediente N° 445865).

Que mediante Informe Legal N° 1329 - 2021-MPCH/GAJ de fecha 11 de Noviembre del 2021 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica con Registro N° 976502, concluye que de la evaluación realizada resulta PROCEDENTE la Sustitución del Arquitecto, en virtud a los argumentos fácticos y legales expuestos.

Que el art. 81 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Supremo N° 071 – 2018 – PCM, modificado mediante el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM regula que:

“Artículo 81.- Obligaciones del contratista de obra

...

81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado.

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

La Entidad verifica que el sustituto posee iguales o superiores características a las previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, debe anotarse tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Reg. N°:	976544
Exp. N°:	445865

participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría”.

Por lo cual, teniendo en cuenta los argumentos fácticos expuestos en la presente resolución, corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N°27972, artículo Quinto inc. 6 de la Resolución de Alcaldía N° 577 – 2019-MPCH/A de fecha 27 de Mayo del 2019 y art. 82 del ROF – Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2019-MPCH, modificado con Ordenanza Municipal N° 003-2020-MPCH, Decreto de Alcaldía N° 013-2020-MPCH/A y Decreto de Alcaldía N° 001-2021-MPCH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la SUSTITUCION del profesional **ARQUITECTO** de la OBRA: “REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 10925 CESAR VALLEJO CON CÓDIGO LOCAL 275952 PUEBLO JOVEN LÓPEZ ALBÚJAR, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, con CUI N° 2507404, por Renuncia por motivos de salud de la Arq. Enriqueta Mirella Navarro Gutiérrez con Reg. CAP N° 6818, DESIGNANDO al ARQ. MAURICIO IVÁN CHUMÁN MALDONADO con REG. CAP N° 20164, con eficacia anticipada al 03 de Noviembre del 2021, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, ANEXAR el presente acto resolutorio al Contrato N° 029-2021/MPCH/GM de fecha 14 de Julio del 2021 y proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista, Supervisor, Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística y Gerencia de Secretaría General, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución y a Secretaria General su archivo respectivo.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Gerencia de Infraestructura Pública
ING. RAÚL ANDERSON OLANO GUEVARA
GERENTE

